COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **310582024000009**

Número de expediente: **CT-SMAPAP-RR-343/24/2026**

Progreso, Yucatán, a 14 de mayo de 2026.

Con motivo de la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio: **310582024000009,** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **08 de mayo de 2024,** la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Progreso, Yucatán, tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **310582024000009;**

II. Después del análisis de la solicitud en comento, se desprende que el particular requirió información en los siguientes términos:

"Por este medio solicito que me informe si el ciudadano Rafael Antonio Luna Gutiérrez, cuenta con el perfil académico adecuado para firmar los estados financieros, contables y presupuestales de esta entidad, lo anterior en virtud de que se dice por los pasillos de SMPAP que tiene carrera trunca, y que no se tituló, entonces, ¿es o no contador público de profesión? ¿lo aprendió por oficio o de manera empírica?, por lo que solicito su Título y cedula profesional, así como su CV y su expediente laboral certificado para ver si no mintió respecto a su profesión, y en caso de que no exista por que no sea profesional contable, solicito se corrijan los estados financieros y firme como bachiller o con el grado de estudios que pueda acreditar." *(Sic)*

III. Con motivo de la solicitud de información, se requirió la información correspondiente al área que resultó competente para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio **310582024000009.**

IV. Derivado de lo anterior, el área requerida remitió su respuesta mediante oficio número **SMAPAP-108/2026**, ante lo cual la Unidad de Transparencia pudo advertir que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la

información, el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillados de Progreso**, declaró la inexistencia de la información solicitada, en relación a:

"...solicito que me informe si el ciudadano Rafael Antonio Luna Gutiérrez, cuenta con el perfil académico adecuado para firmar los estados financieros, contables y presupuestales de esta entidad, por lo que solicito su Título y cedula profesional, así como su CV y su expediente laboral certificado para ver si no mintió respecto a su profesión, y en caso de que no exista por que no sea profesional contable, solicito se corrijan los estados financieros y firme como bachiller o con el grado de estudios que pueda acreditar."

Motivo por el cual, se procedió a convocar al Comité de Transparencia, poniéndose a disposición de los integrantes de este expediente en cuestión.

CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 28 de agosto de 2025, que entró en vigor el mismo 28 de agosto del mismo año, los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, tienen la calidad de sujetos obligados de la Ley para transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Segundo. Que de conformidad con el acuerdo TPPY 01/2026 publicado el 27 de enero de 2026 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se aprueba el Padrón de sujetos obligados competencia de Transparencia para el Pueblo de Yucatán, eliminando al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Progreso y anexándose como unidad administrativa al H. Ayuntamiento de Progreso.

Tercero. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información **y declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Cuarto. Que, de la revisión de la documentación remitida por el área, se advierte que NO se localizó la documentación requerida en los archivos a su cargo, como se detalla a continuación:

El **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillados de Progreso señaló:** *"...para dar respuesta a su solicitud de acceso a la Información con folio* ***310582024000009 y RR.343/2024*** *de fecha 20 de abril de 2026, en el cual se requirió la siguiente información:*

> **"Por este medio solicito que me informe si el ciudadano Rafael Antonio Luna Gutiérrez, cuenta con el perfil académico adecuado para firmar los estados financieros, contables y presupuestales de esta entidad, lo anterior en virtud de que se dice por los pasillos de SMPAP que tiene carrera trunca, y que no se tituló, entonces, ¿es o no contador público de profesión? ¿lo aprendió por oficio o de manera empírica?, por lo que solicito su Título y cedula profesional, así como su CV y su expediente laboral certificado para ver si no mintió respecto a su profesión, y en caso de que no exista por que no sea profesional contable, solicito se corrijan los estados financieros y firme como bachiller o con el grado de estudios que pueda acreditar."** ***(Sic)***

Ante la solicitud del particular es de manifestar que mediante una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos dentro de la administración pública **2024-2027**, no se encontró documentación que refiera a Título y cédula profesional, Currículum Vitae "CV" y expediente laboral certificado del servidor público **Rafael Antonio Luna Gutiérrez,** es de mencionar que actualmente no labora ni desempeña ningún cargo en este organismo público descentralizado, por tanto se declara la inexistencia de la información lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Yucatán.

Al respecto, **con fundamento en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 17, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente declarar la inexistencia de la información peticionada**; ante lo cual, resulta procedente convocar al Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, quien con fundamento en los artículos 34 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 40, fracción II de la Ley General antes citada, es la autoridad encargada de confirmar, modificar o revocar

la declaración de inexistencia de la información que en su caso determinen las Áreas al responder una solicitud de acceso, a fin que acuerde lo conducente, de conformidad al numeral 140 de la aludida Ley General.

El Comité de Transparencia en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción II del artículo 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procederá a realizar el estudio Correspondiente para determinar si confirma, revoca o modifica la declaración de inexistencia, del área requerida, de conformidad con lo siguiente:

Declaración de inexistencia del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillados de Progreso
Inexistencia relativa a: "Por este medio solicito que me informe si el ciudadano Rafael Antonio Luna Gutiérrez, cuenta con el perfil académico adecuado para firmar los estados financieros, contables y presupuestales de esta entidad, lo anterior en virtud de que se dice por los pasillos de SMPAP que tiene carrera trunca, y que no se tituló, entonces, ¿es o no contador público de profesión? ¿lo aprendió por oficio o de manera empírica?, por lo que solicito su Titulo y cedula profesional, así como su CV y su expediente laboral certificado para ver si no mintió respecto a su profesión, y en caso de que no exista por que no sea profesional contable, solicito se corrijan los estados financieros y firme como bachiller o con el grado de estudios que pueda acreditar."
Ante las manifestaciones del **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillados de Progreso** área del Ayuntamiento que resultó competente para atender a lo solicitado por el particular, se llevó a cabo el procedimiento previsto en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de los cuales se realizó la valoración de los argumentos vertidos por el área para declarar la inexistencia de la documentación requerida, siendo que se advierte que no existe la información solicitada. Ante dichas manifestaciones los integrantes del Comité procedieron a la revisión de la normatividad aplicable, resultando los siguientes fundamentos: REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL **Artículo 24.** EL Ayuntamiento contará con el siguiente Organismo descentralizado: **I. Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán.**

Este organismo se regirá por lo dispuesto en el Decreto 419 situado en la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán publicado en el Diario Oficial el dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno; y en su Reglamento Interno.

"LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN."

DECRETO NUMERO 419

Artículo 10. El Director tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
IV.- Administrar y organizar las actividades, así como girar órdenes y distribuir las obligaciones de trabajo entre el personal;
VIII.- Seleccionar y contratar al personal necesario para el óptimo funcionamiento del Sistema;
Artículo 13. Las relaciones de trabajo entre el Sistema y sus trabajadores se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de Yucatán.

De la normatividad referida líneas arriba, se desprende que **el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Progreso, Yucatán,** es un Organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio; para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus obligaciones de trabajo dispuestas en las leyes conjuntas, por lo que resulta ser el área competente en el presente asunto para atender lo solicitado.

Derivado de lo anterior, debido a que el área señalo que, mediante una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos dentro de la administración pública **2024-2027**, no se encontró documentación que refiera a Título y cédula profesional, Currículum Vitae "CV" y expediente laboral certificado del servidor público **Rafael Antonio Luna Gutiérrez,** también menciona que actualmente no labora ni desempeña ningún cargo en este organismo público descentralizado, por tanto se declaró la inexistencia de la información lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Yucatán.

En este contexto se puede concluir que, en efecto, a pesar de que se encuentra entre sus facultades y funciones, como lo señala el decreto antes mencionado. No existe documentación alguna que contenga la información

solicitada por el particular, por lo que es procedente confirmar la declaración de inexistencia señalada por el área, puesto que no se cuenta con ningún documento donde conste lo señalado por el solicitante. Se puede establecer que el área requerida motivó las razones por las que no se cuenta con la información solicitada en términos de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **resultando procedente confirmar la declaración de inexistencia de la información requerida por el área.**

SE RESUELVE:

PRIMERO. - POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REALIZADA POR EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS DE PROGRESO, RELATIVA A "POR ESTE MEDIO SOLICITO QUE ME INFORME SI EL CIUDADANO RAFAEL ANTONIO LUNA GUTIÉRREZ, CUENTA CON EL PERFIL ACADÉMICO ADECUADO PARA FIRMAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, CONTABLES Y PRESUPUESTALES DE ESTA ENTIDAD, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SE DICE POR LOS PASILLOS DE SMPAP QUE TIENE CARRERA TRUNCA, Y QUE NO SE TITULÓ, ENTONCES, ¿ES O NO CONTADOR PÚBLICO DE PROFESIÓN? ¿LO APRENDIÓ POR OFICIO O DE MANERA EMPÍRICA?, POR LO QUE SOLICITO SU TÍTULO Y CEDULA PROFESIONAL, ASÍ COMO SU CV Y SU EXPEDIENTE LABORAL CERTIFICADO PARA VER SI NO MINTIÓ RESPECTO A SU PROFESIÓN, Y EN CASO DE QUE NO EXISTAPOR QUE NO SEA PROFESIONAL CONTABLE, SOLICITO SE CORRIJAN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y FIRME COMO BACHILLER O CON EL GRADO DE ESTUDIOS QUE PUEDA ACREDITAR."

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán:

RESUELVE

Primero. Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 40 fracción II y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información realizada por el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Progreso** del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, lo anterior de conformidad con el Considerando Cuarto de la presente resolución.

Segundo. Infórmese a la persona solicitante que la presente resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente, mismo que puede ser

presentado a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, presionando el botón de "Queja", o en su caso, a través del correo electrónico revision.pueblo@yucatan.gob.mx

Tercero. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar las gestiones correspondientes, a fin de notificar al solicitante respecto del sentido de la presente resolución.

Así lo resolvieron y firman para debida constancia, él Lic. Miguel Roberto Kuman Be, Presidente del Comité, el LD. Jorge Alberto Castillo León y la Abgda. Ivanna Beatriz Cituk Hernández, vocales respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Progreso, en Sesión Extraordinaria Núm. **42** de fecha **14 de mayo de 2026**.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MIGUEL ROBERTO KUMÁN BE
PRESIDENTE

ABGDA. IVANNA BEATRIZ CITUK HERNÁNDEZ
VOCAL

LD. JORGE ALBERTO CASTILLO LEÓN
VOCAL